



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U.S. 2381
(15 AGO 2007)

Por la cual se declara desierta una Convocatoria Pública.

La Directora (E) de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y en especial la otorgada mediante resolución No. 0073 del 26 de Enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 482 de 1996, por medio del cual se crea el Sistema Agropecuario Distrital SISADI y se dictan otras disposiciones en relación con la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria a pequeños productores, otorgó al DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de coordinación y dirección del SISADI.

Que según el Decreto 561 de 2006, le correspondió a la Oficina de Ruralidad, entre otras funciones, dirigir el proceso de coordinación, supervisión, evaluación y seguimiento del funcionamiento del Sistema Agropecuario Distrital SISADI y desarrollar las acciones pertinentes a fin de fortalecer los procesos de planeación y formulación de proyectos de las unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental ULATA.

Que el Distrito Capital cuenta con seis Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental, ubicadas en las localidades de Sumapaz, Usme, Ciudad Bolívar, Santafé, Chapinero y Suba como el resultado de un proceso de construcción conjunta de escenarios de gestión rural y de trabajo mancomunado entre la Secretaría Distrital de Ambiente y las Alcaldías locales.

Que con el propósito de divulgar, posicionar y permitir la realización plena de los derechos fundamentales de las comunidades rurales, se requiere desarrollar la segunda versión anual de un evento técnico-cultural, cuyo objetivo fundamental es el de visualizar el que hacer de los productores rurales del Distrito Capital, resaltar

Bogotá en Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2381

la importancia de sus actividades productivas en la oferta local de alimentos de la ciudad y destacar la identidad y cultura campesina de las comunidades rurales.

Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1654, con rubro presupuestal No. 3-3-1-12-02-13-0320-00 por valor de \$77.000.000 Promoción y Asistencia para la Sostenibilidad Ambiental y Económica en las Actividades productivas, la cual respalda el contrato que se suscriba.

Que conforme lo establece el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2170 de 2002, la entidad elaboró el correspondiente Proyecto de Términos de Referencia, con la debida antelación, así como el estudio de conveniencia y oportunidad.

Que **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** a través de la página Web <http://www.bogota.gov.co/> Módulo de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., publicó el Proyecto de Términos de Referencia y los Términos de Referencia Definitivos con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones y propuestas de interesados en contratar el **SUMINISTRO DE LA LOGISTICA REQUERIDA PARA LA REALIZACION DEL SEGUNDO ENCUENTRO DISTRITAL DE EXPERIENCIAS CAMPESINAS SISTEMA AGROPECUARIO DISTRITAL (11) AÑOS.**

Que mediante Resolución No. 1864 del día 4 de julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente dio apertura a la Convocatoria S.D.A CV-012-2007, y estableció un cronograma para desarrollo de cada uno de los estadios del referido proceso.

Que durante el término de inscripción se postularon los siguientes oferentes: 1. Ana Graciela Hernández Melo, 2. Carlos Alberto Pinzón Molina, 3. Cinestudio El Túnel, 4. Compusiser Ltda., 5. Fundación Candelaria Joven H.M. Producciones, 6. José Ramiro Bertieri Quintero, 7. Local Crew Ltda., 8. Manuel Antonio Zamudio Bacca. 9. Otercol Ltda., 10. Producto Limitada, 11. Profesionales en Deporte Ltda. y 12. Seminarios Andinos E.U. y en el Sorteo resultaron seleccionados los siguientes: 1- José Ramiro Bertieri Quintero, 2. Ana Graciela Hernández Melo, 3. Otercol Ltda., 4. Carlos Alberto Pinzón Molina, 5. Compusiser Ltda., 6. Seminarios Andinos E.U., 7. Profesionales en Deporte Ltda., 8. Producto Limitada, 9. Cinestudio El Túnel y 10. Fundación Candelaria Joven H.M. Producciones.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2381

Que en el proceso de la Convocatoria CV-012-2007, se profirieron dos (2) Adendos a los Términos de Referencia, el primero de fecha 12 de julio de 2007, en el cual se modificó el literal E del numeral 4.2.1., en el sentido de señalar la cantidad de camisetas a suministrar para adultos y niños (1000), en respuesta a la observación presentada por el señor Luis Hernando Guarín y el segundo de fecha 18 de julio de 2007 amplió el término para evaluación de las propuestas por parte del Comité Financiero.

Que el cierre de la Convocatoria Pública CV-012-2007, se llevó a cabo el día 17 de julio de 2007, con la presentación de las propuestas de **SEMINARIOS ANDINOS E.U.** y **1A EVENTOS INTERNACIONALES, GRUPO COMPUSISER LTDA.**, es preciso señalar que durante el término de postulación, esta empresa lo hizo con el nombre de Compusiser LTDA.

Que mediante Resolución No 1978 del 17 de julio de 2007, aclarada a través de la Resolución No. 2071 de 2007, fueron conformados los Comités Jurídico, Financiero y Técnico, encargados de la revisión y evaluación de las propuestas allegadas.

Que como consecuencia del estudio y análisis de las propuestas los Comités presentaron los informes preliminares, documentos que fueron publicados oportunamente en la página Web de contratación a la vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá, así:

Que el Comité Jurídico concluyó que **1 A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA.** es **RECHAZADA** de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1. de los Términos de Referencia y **SEMINARIOS ANDINOS E.U.**, debe ser declara como **ADMISIBLE** de conformidad con los requisitos contenidos en los Términos de Referencia.

El Comité Financiero concluyó que la empresa **1 A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA.** presentó las Notas a los Estados Financieros sin firma requisito subsanable de acuerdo a la Nota del numeral 5.8.7. y **SEMINARIOS ANDINOS E.U.**, no presentó ninguna observación.

Una vez realizada la evaluación por el Comité Técnico, concluyó que los proponentes **1 A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 > 2 3 8 1

y **SEMINARIOS ANDINOS E.U. NO CUMPLEN** con los requisitos contenidos en los Términos de Referencia, por cuanto el primero acredita experiencia solamente de un año y el segundo no presentó al Coordinador en el grupo de trabajo.

Que los respectivos conceptos de los comités estuvieron publicados en la página WEB de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por el término comprendido entre el 27 y el 31 de julio de 2007, para que los proponentes presentaran las objeciones al informe preliminar.

Que dentro del término de traslado para presentar observaciones a los informes de evaluación preliminar se allegó a la siguiente observación: el proponente **1 A EVENTOS INTERNACIONALES GRUPO COMPUSISER LTDA.** el 31 de julio de 2007 solicita "1- Que se informe porqué no aparece la evaluación de la ponderación de la experiencia específica y de la evaluación económica, 2- que se modifique la evaluación por parte del Comité Jurídico por cuanto no es coherente respecto de los requisitos mínimos técnicos, 3- en cuanto a la evaluación financiera sostiene que las notas a los Estados Financieros son parte integral de todos y cada uno de los Estados Financieros de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Decreto 2649 de 1993, 4- que se revisen los documentos financieros de la empresa Seminarios EU en razón a que en un proceso licitatorio presentaron información inexacta, 5- que no se dio respuesta a una observación presentada respecto a un error presentado frente a la experiencia ya que no fue coherente la información contenida en los numerales 3.1.-5.7. y 7.2.6.1. y por lo tanto se corrija dicha evaluación".

En virtud a lo anterior, los Comités Técnico, Financiero y Jurídico emiten respuesta a las observaciones de los proponentes así: **Comité Técnico:** respecto a la experiencia señaló que "podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o asociados como consorcios o uniones temporales, que acrediten experiencia mínima de (5) años en la organización de eventos masivos y/o suministro de logística para eventos". De igual manera advirtió que "el proponente es libre de establecer el número de personas que conformen su equipo para el desarrollo del proyecto el cual como mínimo deberá estar conformado por: Un (1) coordinador del evento quien será el responsable ante la SDA, del desarrollo de todas las actividades del contrato. Teniendo en cuenta los anteriores requisitos mínimos desde el punto de vista técnico ratifica la evaluación anterior en el sentido que la empresa 1A Eventos **no cumple** con lo establecido en los Términos de Referencia"; requisitos que de

Bogotá en Acción



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2381

acuerdo a lo establecido en los literales e) y g) del numeral 1.13. son causales de rechazo.

El **Comité Financiero** solicitó a la empresa 1ª Eventos Internacionales, mediante radicado 2007EE21887, allegar a la Secretaría las Notas a los Estados Financieros con su respectiva firma, respuesta que llegó en la oportunidad establecida y al ser verificado por parte de dicho Comité se estableció que tal documento cumple con el requisito solicitado. El Comité señaló que en los estados financieros aportados por Seminarios Andinos E.U., no encontraron diferencias y por ello **se ajustan** a los Términos de Referencia.

El **Comité Jurídico** considera que **Seminarios Andinos E.U.** es una propuesta **admisibles** por cuanto cumple con todos los requisitos jurídicos exigidos en los pliegos de condiciones y debe ser evaluada en los demás aspectos. Respecto a la propuesta de **1A Eventos Internacionales Grupo Compusiser LTDA.** señaló que la propuesta es **rechazada** de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1. de los pliegos de condiciones que establece "La omisión de este documento, la omisión de las firmas, la modificación u omisión de alguna de sus partes no será subsanable y generará el rechazo de la propuesta".

Que el día nueve (09) de Agosto de dos mil siete (2007), a las 3:50 p.m., en la Torre A del Auditorio de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98 de Bogotá D. C. se dio inicio a la Audiencia Pública de Adjudicación de la Convocatoria Publica SDA- CV 012 de 2007, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia. Audiencia que fue suspendida por cuanto los Informes preliminares elaborados por los Comités no habían sido objeto de estudio por parte del Comité de Contratación, quien es el encargado de recomendar la adjudicación o declaratoria de desierta de las convocatorias.

Que la ordenadora del gasto previa lectura de los informes emitidos por los Comités Jurídico, Financiero y Técnico y acogiendo la recomendación efectuada por el Comité de Contratación, considera pertinente declarar desierta la presente convocatoria.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Desierta la Convocatoria Pública SDA-CV-012-2007, cuyo objeto es el: "**SUMINISTRO DE LA LOGISTICA REQUERIDA PARA**

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2381

LA REALIZACION DEL SEGUNDO ENCUENTRO DISTRITAL DE EXPERIENCIAS CAMPESINAS SISTEMA AGROPECUARIO DISTRITAL (11 AÑOS en virtud de lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a los proponentes en los términos contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos señalados en el Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Bogotá a los 15 AGO 2007.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NANCY SANABRIA ROJAS
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Revisó: Martha Lucia Toro Monroy.
Jefe Oficina Gestión Contractual
Proyectó y verificó: Janeth Salas

Bogotá sin indiferencia 16